

12573 - RV: RECURSO

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 18:15

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

📞 (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Maria del Carmen Hoyos <mariadelcarmenhoyos@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 16:52

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

<i>RADICADO No 760013110012-2022-00214-00</i>
--

Cali, 13 de septiembre de 2022

Doctora:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ 12 DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

L.C.

REFERENCIA:	<u>RECURSO REFORMA DEMANDA</u>
RADICADO No	760013110012-2022-00214-00

Demandante: HUMBERTO POSSO HOYOS

CC. NO 16'800.140

Demandado: MARIA INES MENDEZ URIBE

CC No. 31'235.453

Obrando en mi condición de reconocida dentro del proceso de la referencia, manifiesto señora Juez, que me doy por notificado del auto de 2264 del 07 de septiembre de 2022.

De igual modo respetuosamente expreso, que interpongo recurso de reposición contra el auto, para que se revoque la no admisión de las peticiones 4 y 5 del acápite denominado “peticiones” , ya que:

1. En la demanda inicial se pidió tener en cuenta los bienes inmuebles que estaban a nombre de la hija de las partes de la demanda PAOLA ANDREA POSSO MENDEZ Y HUMBERTO POSSO HOYOS, y de los que están a nombre de los hermanos de la demanda , en el punto E con el título de administración fraudulenta -desvió de capital
2. en el auto 1340 de junio 02 de 2022, usted resuelve, no decretar medidas cautelares sobre los bienes inmuebles, referenciados en el punto anterior, por a. “no es propiedad de ninguno de los cónyuges”, 2. Del bien con matrícula 370-228583, porque no fue aportado el certificado de tradición; se soportó los documentos para demostrar que esta en proceso en la oficina de registro de bienes inmuebles
3. en el auto 1834 del 27 de julio de 2022, es rechazada la demanda, por no estar debidamente integrada en un sólo escrito, sin embargo, en este documento se ratifica la petición de involucrar los bienes inmuebles a nombre de la hija PAOLA ANDREA POSSO HOYOS, los hermanos de la demandada MARIA INES MENDEZ URIBE, y se ingresaron bienes inmuebles en los cuales tiene una participación la sociedad conyugal en nombre de la demandada MARIA INES y títulos valores sobre los cuales, se consiguieron

las pruebas para demostrar el origen, atendiendo al artículo 88 del C.G.P, cuando dice “ cuando las pretensiones no se excluyan entre si” y cuando provengan de la misma causa, cuando versen sobre el mismo objeto, cuando se hallen entre si en relación a dependencia”

4. en el auto 1999, del 12 de agosto de 2022, usted no admite la reforma de la demanda y pide :

Prescindir o excluir la **pretensión 5° de la reforma** de la demanda tendiente a anular la facultad de la libre administración de los bienes de las partes, toda vez que la misma no es un tema relacionado con el trámite del divorcio y/o cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, ni tampoco se encuentra dentro de los asuntos de competencia de los jueces de familia en única y primera instancia (Arts.21 y 22 del C.G.P.) y Prescindir o excluir de la pretensión 6° de la reforma de la demanda tendiente a cancelar las escrituras públicas y registros de bienes simulados, toda vez que la simulación de un contrato no es asunto de competencia de los jueces de familia (Arts.21 y 22 del C.G.P.), ni es acumulable con la solicitud de divorcio y/o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Ante lo anterior:

1. La petición de incluir los bienes en la sociedad conyugal a nombre de la hija PAOLA ANDREA POSSO MENDEZ y sus hermanos, ha sido consistente en todos los documentos radicados (demanda, subsanación de la demanda y reforma de la demanda
2. Se prescindió conforme a su petición de unos puntos de la reforma no aceptada, **pretensión 5° y 6° de la reforma, por no estar dentro de su competencia los cambios de cancelación de escrituras públicas y bienes, entendiendo que primero debe pasar por un proceso**

Por lo que señora Juez, atendiendo todos estos puntos relatados, se radicó la reforma de la demanda, teniendo en cuenta sus observaciones y se pidió respetuosamente, involucrar, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal todos los bienes de esta, incluidos los simulados, los que desde un comienzo se registraron dentro de la masa conyugal y sobre los que se obtuvo las pruebas necesarias para poder ser tenidos en cuenta dentro de esta.

Agradeciendo su atención

Del señor juez,



MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO

C.C. **No 31'957.842 de Cali**

T.P. **No 377.570**

Correo electrónico: mariadelcarmenhoyos@hotmail.com